



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO PLENARIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-073/2021  
**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**DENUNCIADO:** MANUEL ALAN MURILLO  
MURILLO  
**MAGISTRADO  
INSTRUCTOR:** JOSÉ ANGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal determina remitir a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/CME/170/2021.

**ANTECEDENTES**

- 1. Denuncia.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la representante propietaria del Partido Acción Nacional<sup>2</sup> ante el Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas, interpuso denuncia en contra de Manuel Alan Murillo Murillo, otrora candidato a presidente municipal del citado municipio, por la presunta utilización de programas sociales con fines electorales en el proceso electivo que se desarrolló en la entidad.
- 2. Radicación e investigación.** En fecha veintiocho de junio, la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, determinó radicar la denuncia como Procedimiento Especial Sancionador, registrarlo bajo la clave PES/IEEZ/CCE/002/2020, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación y reservó la admisión de la denuncia, así como los emplazamientos respectivos.
- 3. Admisión y emplazamiento.** El veintisiete de julio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la denuncia y ordenar el emplazamiento a las partes para que comparecieran preferentemente por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en otro sentido.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> En adelante Unidad de lo Contencioso o autoridad instructora.

4. **Audiencia.** El tres de agosto, una vez que se desahogaron las diligencias de investigación preliminares, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia de las partes, pero con el desahogo de las pruebas ofrecidas por el partido denunciante y las recabadas por la Unidad de lo Contencioso.

5. **Recepción del expediente y turno.** El día catorce de agosto, la Unidad de lo Contencioso remitió las constancias del Procedimiento Especial Sancionador a este Tribunal, por lo que el diecisiete posterior, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-073/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para a efecto de que determinara lo legalmente procedente.

6. **Radicación.** El diecisiete de agosto, el Magistrado Instructor determinó radicar el expediente en la ponencia a su cargo y ordenó verificar la debida integración del mismo, para en su caso, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por los Magistrados integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se estudia no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el magistrado instructor, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la autoridad instructora, con el objeto de que integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*<sup>4</sup>.

### **SEGUNDO. Marco normativo.**

De conformidad con el artículo 424 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dará aviso a este Tribunal respecto a la presentación de una queja, su admisión o desechamiento, la adopción de medidas cautelares y finalmente, llevará a cabo las actuaciones que estime necesarias para recabar los elementos con los que este órgano judicial deberá determinar lo conducente.

---

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la autoridad instructora que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Federal, consagra los principios de acceso a justicia y de debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida garantiza el cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos sancionadores que resuelve este Tribunal existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

### **TERCERO. Análisis de la integración del expediente.**

#### **a) Hechos denunciados**

El PAN a través de su representante en el órgano municipal electoral de Sombrerete, denuncia la utilización de programas públicos de carácter social por parte de Manuel Alan Murillo Murillo, entonces candidato a presidente municipal del referido municipio, lo anterior, con la finalidad de hacer proselitismo político en su favor durante el periodo de campañas en el proceso electoral local 2020 – 2021.

La parte denunciante señala que el día tres de junio, se percataron de que en una bodega del municipio se estaban entregando despensas, calentadores solares y tinacos, hecho que considera transgrede lo establecido en el artículo 167, numeral 1, de la Ley Electoral.

#### **b) Indebida integración**

##### **1. Emplazamiento a la parte denunciada**

Como parte de la sustanciación del procedimiento especial sancionador, la autoridad instructora ordenó a través del acuerdo de admisión del veintisiete de julio, emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se desarrolló el tres de agosto.

No obstante lo anterior, este Tribunal observa que el emplazamiento efectuado al candidato denunciado no se apegó a las formalidades establecidas en el artículo 407, numeral 8 de la Ley Electoral, ya que en autos no se observa que se haya realizado la notificación por estrados y se haya elaborado la razón correspondiente.

Así mismo, de la notificación realizada al denunciado mediante citatorio en fecha veintinueve de julio, se tiene que no obra en autos la razón de notificación por esa vía.

Cabe precisar que conforme al numeral 3 de la disposición normativa señalada, así como al artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la primera notificación a alguna de las partes se realizará de forma personal, por lo cual, la autoridad instructora debe realizar todas las acciones que se establecen en la normatividad aplicable para llevar a cabo este tipo de notificación, ello, con la finalidad de cumplir con las formalidades del procedimiento y el denunciado tenga conocimiento de la queja interpuesta en su contra, sobre todo, al tratarse del emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.

## **2. Certificación de pruebas**

La parte denunciante, para acreditar su dicho, adjuntó a su escrito de queja quince imágenes fotográficas supuestamente correspondientes al hecho denunciado, sin embargo, la Unidad de lo Contencioso fue omisa en realizar la certificación de esas imágenes para hacer la valoración correspondiente.

### **c) Diligencias para mejor proveer**

En vista de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la obligación a cualquier autoridad de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, siendo una de ellas la de otorgar a las partes la posibilidad de conocer la materia sobre la que discurre un asunto, esta autoridad jurisdiccional estima necesario ordenar la realización de nuevas diligencias a fin de que se integre debidamente el expediente y se pueda emitir una resolución apegada a derecho, por lo cual, se vincula a la Unidad de lo Contencioso para que en un plazo que no exceda de diez días, realice lo siguiente:

1. Señale nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, para lo cual, deberá realizar nuevamente la notificación personal a las partes, en términos de las hipótesis contenidas en el artículo 407 de la Ley Electoral, según corresponda, elaborando las razones correspondientes de las diligencias que se lleven a cabo.
2. Solicite a la Oficialía Electoral de ese Instituto Electoral, elabore la certificación de las pruebas técnicas aportadas por la parte denunciante.
3. Hecho lo anterior, deberá remitir el expediente a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente todas aquellas que resulten idóneas, necesarias y pertinentes para localizar a las personas que tengan alguna relación con los hechos denunciados y hacer el emplazamiento respectivo.

Por las consideraciones precisadas, el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se ordena remitir** en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-073/2021 a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

**TERCERO. Se apercibe** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y al Titular de la Unidad de lo Contencioso de ese órgano electoral, de que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a uno de los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

#### **NOTIFÍQUESE**

Así lo determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

MAGISTRADO

  
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

  
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

  
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

  
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-073/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADO:** MANUEL ALAN  
MURILLO MURILLO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ  
ÁNGEL YUEN REYES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de fecha dieciocho de agosto del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

*Karen Arábelly Fernández Gómez*  
**LIC. KAREN ARÁBELLY FERNÁNDEZ GÓMEZ**

